

Proceso: Ejecutivo Singular seguido a continuación proceso verbal
Demandante: María Waldina Téllez de Castañeda para la sucesión de
Beatriz Téllez Aguilar
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado: 6875531030012021-00026-00
Auto de Trámite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 16 de marzo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del extremo ejecutante el día de ayer¹, reiterada hoy 17 de febrero de 2022², a través del cual pide al Despacho oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al BANCO DE LA REPUBLICA, a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y al MINISTERIO DE HACIENDA, con el fin de que dichas entidades informen “...En donde se encuentran los activos dinerarios para cubrir gastos imprevistos como por el que fue condenado el Banco Agrario S.A. en el proceso referido, esto es el pago de obligaciones judiciales...”; estima el despacho que no es procedente darle el trámite pretendido por el apoderado actor, pues útil resulta precisar que de conformidad con lo reglado en el artículo 78 numeral 10, del C.G.P., dicha información puede ser obtenida directamente por el interesado a través del derecho de petición.

Ahora bien, a pesar de que el interesado apoya su solicitud en lo normado en el numeral 3 del art. 43 ibídem, lo cierto es, que dicho poder de ordenación e instrucción del funcionario judicial, opera exclusivamente cuando la información ha sido solicitada con antelación por el interesado; no obstante, tal circunstancia aquí no fue acreditada. Sobre el particular indica el citado canon: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado,** no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El Juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”

En consecuencia se,

RESUELVE:

¹ Pdf. 0020 de la Carpeta N° 003 del expediente Digital rad. 2021-00026

² Pdf.0022 de la Carpeta N° 003 del expediente Digital rad. 2021-00026

Proceso: Ejecutivo Singular seguido a continuación proceso verbal
Demandante: María Waldina Téllez de Castañeda para la sucesión de
Beatriz Téllez Aguilar
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado: 6875531030012021-00026-00
Auto de Trámite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. NEGAR, la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante –a la que se hizo alusión en la parte considerativa de esta providencia-, y reiterada hoy 17 marzo de 2022, acorde con lo argumentado en esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d5931df73f7bed44798ff0ab896dfbcdcec916d4445a16f5cf1a3a051964c0**

Documento generado en 17/03/2022 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>